



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 207-2011-PCNM

Lima, 8 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jorge Mesías Goicochea Cacho; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 307-2002-CNM, de 07 de junio de 2002, don Jorge Mesías Goicochea Cacho fue nombrado Fiscal Provincial de Familia de San Martín, Distrito Judicial de San Martín; habiendo juramentado el cargo el 15 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jorge Mesías Goicochea Cacho en su calidad de Fiscal Provincial de Familia de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, siendo el período de evaluación del magistrado del 15 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 08 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que:

a) en cuanto a su récord disciplinario, el Magistrado evaluado registra sólo una amonestación durante todo el periodo de evaluación, por asuntos de carácter procedimental, sustentado en un hecho que no denota gravedad, advirtiéndose que la conducta sancionada no se relaciona con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociado a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, habiéndosele formulado preguntas respecto a esta sanción, dando lugar a las aclaraciones pertinentes en forma satisfactoria b) por el mecanismo de participación ciudadana, no ha recibido cuestionamientos ni manifestaciones de apoyo a su desempeño y conducta; por su parte, cuenta con tres reconocimientos en el año 2008 por acciones de carácter cívico y académico, elementos que se valoran en conjunto con los demás aspectos de su conducta dada su connotación positiva; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) respecto a los referéndums realizados por los Colegios de Abogados, no se cuenta con información que lo haya calificado en este ítem; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) de otro lado, no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no registra procesos judiciales seguidos como demandante o demandado y no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo procedido a explicar en forma amplia acerca de su nivel de ahorros, sus bienes adquiridos y demás aspectos relativos a este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Jorge Mesías Goicochea Cacho, en el periodo sujeto a evaluación, ha

observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones el Magistrado evaluado ha obtenido una calificación promedio de 1.66 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota que se valora favorablemente, que ha sido corroborada con preguntas del Colegiado sobre las materias a que se refieren aquellas, fundamentalmente de carácter penal, expresando respuestas que denotan el conocimiento suficiente de las mismas; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos, sobre la base de 12 expedientes ha sido calificada con la nota promedio de 1.61 sobre 1.75, lo que constituye una buena actuación; este aspecto se correlaciona directamente con la evaluación del ítem organización del trabajo en que ha obtenido en los años 2009 y 2010 la calificación de 1 y 1.25, respectivamente, sobre un máximo de 1.5, que se estima como buena organización; c) sobre la evaluación de la celeridad y rendimiento, la información analizada refleja que durante el período sujeto a evaluación el índice de causas resueltas es del 98.47%, constituyendo un nivel de producción de dictámenes apropiado en particular dada la naturaleza de la especialidad de su fiscalía; d) respecto a su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional de Trujillo, actualmente viene cursando la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Alas Peruanas; debiendo destacarse, además, que acredita siete cursos de especialización y diplomados, con notas destacadas mayoritariamente de 18, habiendo demostrado la suficiencia de sus conocimientos al dar respuesta satisfactoria a las preguntas del Colegiado sobre aspectos académicos para corroborar su nivel de capacitación. En conclusión, de acuerdo con los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el Magistrado evaluado cuenta con un nivel de calidad y eficiencia aceptable para su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Mesías Goicochea Cacho es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias compatibles con la función fiscal que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 08 de abril de 2011;

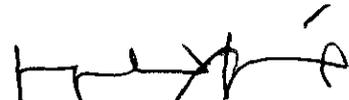


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Jorge Mesías Goicochea Cacho y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de San Martín, Distrito Judicial de San Martín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

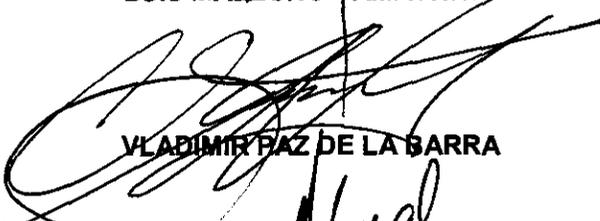

GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA